

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales
Escuela de Derecho



**IMPLICANCIAS MEDIOAMBIENTALES DE LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y
TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES**

**Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

Camila Gabriela Salgado Martínez

2 0 1 1

Introducción

La entrada en vigor del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en el año 2009 supone un nuevo escenario en la legislación nacional y un profundo cambio en materia de política indígena. Este acuerdo constituye una de las herramientas jurídicas más completas en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, siendo el primer instrumento que marca un quiebre en la visión *integracionista* que consideraba a dichas culturas como atrasadas y destinadas a desaparecer, y que proponía como paradigma para su desarrollo la asimilación a las sociedades culturalmente dominantes. A través de este Convenio, se reconoce por primera vez a las sociedades indígenas el carácter de *pueblos*, como sujeto de derechos políticos y democráticos, opuesto a las *etnias* o *poblaciones* donde el énfasis estaba puesto en la protección del individuo indígena. De esta manera, se incorporan a la leyes chilenas una serie de conceptos que reconocen directamente la importancia de las culturas y valores espirituales de los pueblos originarios y que amplían la esfera de protección sus tierras y recursos naturales, e imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas especiales destinadas a proteger las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medioambiente de los pueblos indígenas y tribales. Pero especialmente, el Convenio 169 les reconoce el derecho a definir sus prioridades de desarrollo y participar efectivamente en la formulación, aplicación y evaluación de aquellas políticas, planes y programas dirigidos hacia ellos, e impone un deber a los Gobiernos en orden a consultar a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Esto se materializa a través de dos instituciones clave: la participación y la consulta.

La consulta ha sido calificada como “la piedra angular” del Convenio 169 por los propios organismos de la Organización Internacional del Trabajo, lo cual ha sido confirmado y desarrollado por varios organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos y las

libertades fundamentales de los indígenas y el Banco Mundial . Esta norma se perfila como un requisito básico de la nueva política internacional de respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, que reconoce su valioso aporte en la conservación del patrimonio cultural y ambiental del planeta, e intenta evitar la imposición de decisiones por parte de los Estados sin considerar las aspiraciones de dichos pueblos. La consulta supone la creación de instancias de participación que aseguren un clima de confianza entre las partes, procedimientos apropiados a la realidad cultural de los pueblos indígenas y mecanismos que garanticen la debida representación de sus intereses, entre otros requisitos. Es por ello que el derecho internacional ha elaborado paulatinamente ciertos estándares que informan la aplicación de la consulta y que los Estados deben incorporar para alcanzar resultados satisfactorios acordes al fin de esta institución.

No obstante de que se está en presencia de un tratado internacional emanado de una organización dedicada a la promoción de los derechos laborales, la protección especial que el Convenio 169 proporciona a las tierras de los pueblos indígenas y a los recursos naturales existentes en ellas, reconociéndolas como la fuente principal de su sustento económico, cohesión social y cultural, y del bienestar de muchos de estos pueblos; ha significado el estudio obligado del cuerpo del Convenio a los militantes del derecho ambiental, toda vez éste que reconoce y protege el valor de las prácticas y conocimientos tradicionales que los pueblos indígenas poseen y que les permiten construir y mantener una relación sostenible con el medioambiente.

La importancia de la ratificación del Convenio 169 en un país como Chile, conformado por nueve *etnias* reconocidas por ley y escenario de permanentes conflictos entre el Estado y sus pueblos indígenas, se hizo sentir desde la promesa de su ratificación en el Acta de Nueva Imperial hasta hoy, a más de un año de su incorporación al derecho chileno. Reflejo de esto fue su larga y polémica tramitación legislativa -que se extendió por dieciocho años-, tiempo durante el cual se sucedieron varios episodios de desencuentros entre los distintos sectores políticos representados en el Parlamento, respecto a la conveniencia, tanto para el Estado como para dichos pueblos, de su incorporación al derecho chileno; hasta la reciente judicialización de las normas del Convenio, especialmente las relativas a la consulta y participación. Buena parte de la problemática se ha centrado en el manejo de los impactos generados por las grandes actividades económicas presentes a lo largo del país, (generalmente fomentadas por el Estado): la minería, la agricultura a escala industrial, la